

Armenia, 01 de Noviembre de 2016

Señora

MARIA ROS MERY PATIÑO SERNA

Calle 21 # 18-13 Oficina 6

Teléfono: 3127313544

ASUNTO: Notificación por Aviso *Resolución PQRDS – 3364*
Del 24 de Octubre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0688 correspondiente a la Resolución **PQRDS- 3364** del 24 de Octubre de 2016 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN CON MATRICULA INTERNA 118470”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Universitario I
Empresas Públicas de Armenia ESP

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0688

01 de Noviembre de 2016

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la Señora; **MARIA ROS MERY PATIÑO SERNA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS- 3364 del 24 de Octubre de 2016**

Persona a notificar: **MARIA ROS MERY PATIÑO SERNA**

Dirección de notificación usuario: Calle 21 # 18-13 Oficina 6

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: Profesional Universitario I

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del Acto Administrativo ante la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia ESP.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Universitario I
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Elaboró y proyectó: José Ferney Landázuri

RESOLUCIÓN PQRDS – 3364

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULAA 44599 - 118470

El Profesional Universitario adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **MARÍA ROSMERY PATIÑO SERNA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, solicita la suspensión temporalmente del servicio de Acueducto, Alcantarillado de los predios ubicados en la **CR 23E # 10 - 3 P1 Y P 2, GRANADA**, identificados con **MATRÍCULAS 44599 - 118470**, manifestando que los predios se encuentran desocupados y en proceso de venta.
2. Que verificado en el sistema el historial de la MATRÍCULA **44599 - 118470**, se observa que los inmuebles se encuentran en MORA por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que se envió visita de verificación al predio con MATRÍCULA 44599 para determinar la viabilidad de la petición y esta arrojó lo siguiente: "LECTURA 505, USO RESIDENCIAL, MED 12-014377, SE VERIFICÓ PISO 1 DESOCUPADO, NO SE PUEDE VERIFICAR INSTALACIONES, USUARIO TIENE CITA Y NO PUEDE ESTAR, NOMENCLATURA CRA 23 E 10-05, NO ES VIABLE INACTIVAR, SOLO COBRO DE CARGOS FIJOS-JULIAN V".
4. Que en el sistema se evidencia que al predio se realizó un pago por valor de \$50.454⁰⁰ el día 04 de Agosto de 2016.
5. Que se envió visita de verificación al predio con MATRÍCULA 118470 para determinar la viabilidad de la petición y esta arrojó lo siguiente: "LECTURA 579, USO RESIDENCIAL, SERIE 12-014376, SE VERIFICÓ PISO 2 DESOCUPADO CON NOMENCLATURA CL 10 23D 39, NO SE PUEDE VERIFICAR INSTALACIONES, USUARIO NO PUEDE ESTAR PRESENTE, NO ES VIABLE INACTIVAR, SOLO COBROS DE CARGOS FIJOS-JULIAN V".
6. Que en el sistema se evidencia que al predio se realizó un pago por valor de \$70.085⁰⁰ el día 26 de Septiembre de 2016.
7. Que de conformidad con lo anterior se constata que los predios se encuentran DESOCUPADOS y para ello el material fotográfico demuestra lo siguiente:



8. Que la ley **142 de 1994 artículo 146** establece que: *"La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.
9. Que en este orden de ideas para el caso de Empresas Públicas de Armenia ESP, como prestador del servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo el instrumento idóneo para medir los consumos es el medidor de agua que se encuentra instalado en la inmueble, como ocurre para el caso de los predios identificados con MATRÍCULAS 44599 - 118470.
10. Que a este predio solo procede aplicar la tarifa de DESOCUPADO en el servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, y deberá agotar el procedimiento establecido en la cláusula 35 del contrato de Condiciones de Empresas Publicas y Resolución CRA 151 del año 2000.

"...Artículo 4.2.11.2 "Para ser objeto de la aplicación será requisito acreditar, para el período facturado, un consumo de energía menor o igual a 50 Kilowts/hora - mes o presentar certificación de inspección ocular al inmueble por parte de la autoridad competente donde conste que está o estuvo desocupado y tendrá una vigencia de tres (3) meses al cabo de los cuales, deberá presentarse una nueva certificación (...)".

11. Que la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios, en Concepto 0262 de 2003, con respecto a los cargos fijos expone la siguiente:

"(...) Sobre el cobro del cargo fijo a inmuebles desocupados esta Oficina señala lo siguiente mediante Concepto SSPD 2002 1300000610, ratificado en Concepto SSPD- OJ -2003-00115:

"(...) El artículo 90 de la Ley 142 de 1994 señala los elementos que conforman las formulas tarifarias y faculta a las comisiones de regulación para incluir dentro de ellos el cargo fijo, el cual se cobra independientemente de la utilización del servicio, toda vez que corresponde a la disponibilidad del servicio.

Con esta perspectiva, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por la Resolución 162 de 2001 definiendo el concepto de cargo fijo en los siguientes términos:

"(...) Artículo 1.2.1.1. Definiciones. Para los efectos de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones provenientes, entre otros de los decretos y leyes vigentes sobre la materia:

(...) Cargo fijo. Valor unitario por suscriptor o usuario, que refleja los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio, independientemente del nivel de uso.

(...) De acuerdo con lo anteriormente señalando se tiene que el cobro del cargo fijo debe pagarse, independientemente de que el inmueble se encuentre ocupado o no, toda vez que este refleja los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio, independientemente del nivel de uso".

12. Que es deber de la Empresa informarle según lo establecido en el Art 154 de la Ley 142 de 1.994(...) *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*
13. Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*
14. Que de conformidad con lo anterior expuesto, no procede la suspensión del servicio por que solo procede, según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRÍCULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa. Y en este caso solo están DESOCUPADOS.
15. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la pretensión de la señora **MARÍA ROSMERY PATIÑO SERNA**, en el sentido de suspender el servicio a los predios identificados con MATRÍCULAS 44599 - 118470; De conformidad con lo arriba expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación aplicar la tarifa de DESOCUPADO a los predios identificados con MATRÍCULAS 44599 - 118470.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **MARÍA ROSMERY PATIÑO SERNA**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Veinticuatro (24) días del mes de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Universitario I
Dirección Comercial